

"Por la se autoriza la suscripción de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en los artículos los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, el artículo 3 y 8 de la Ley 1276 de 2009, modificada por el artículo 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que art. 355 de la Constitución Política, establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

Teniendo en cuenta que el Departamento de Bolívar ha sido seleccionado por el Gobierno Nacional – COLDEPORTES, sede de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, le corresponde realizar actividades de fortalecimiento de las Políticas Públicas orientadas al fomento deportivo, Planeación Deportiva y demás actividades que permitan la adecuada planeación, organización, desarrollo y ejecución de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, en cumplimiento de mandato constitucional y en cumplimiento de la actividad delegada y asignada por el Gobierno Nacional.

Es por ello que la secretaria privada en cumplimiento a sus funciones delegadas debe vigilar, actuar y desarrollar todos los eventos que amerite el cumplimiento de estos juegos, y la adecuada preparación de los deportistas en cada una de las disciplinas en las cuales el departamento de

"Por la se autoriza la suscripción de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017"

Bolívar, como sede nacional, debe jugar un papel protagónico y conseguir la tan anhelada medalla de oro.

Que el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, establece que: *Artículo 7º LIGAS DEPORTIVAS: Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un numero de clubes deportivos o promotores o de ambas clases , para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsaran programas de interés público y social.*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOLÍVAR es un Organismo sin ánimo de lucro que desarrolla actividades Deportivas el cual goza de Personería Jurídica expedidas por la Gobernación de Bolívar N°480 de abril 04 de 1977 y reformas estatutarias aprobadas mediante resoluciones números: 1538 del 28 de mayo de 1986 y 93 del 31 de enero de 2002, con reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos y programas en la disciplina de Futbol de Salón y reconocimiento deportivo vigente N°001611 de 31 de Mayo de 2017. Es un organismo de derecho privado constituida por un numero de clubes deportivos para el fomento, patrocinio y organización y la práctica del FUTBOL DE SALON, dentro del ámbito territorial del Departamento de Bolívar, que tiene dentro de su objeto: *Fomentar, Patrocinar y Organizar la Práctica del deporte de Futbol de Salón, y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.*

Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, establece:

(...) Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

Que tal como se deriva del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de Reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente la contratación con las Ligas Deportivas obedece a una excepción del proceso competitivo teniendo en cuenta la importancia representativa de esta entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad en este sector puntual¹ y más aún cuando es la única liga de la disciplina deportiva determinada para realizar actividades de preparación deportiva en el departamento.

Que en tal virtud, en el Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019 "Bolívar Sí Avanza", se estableció un Objetivo Estratégico: Bolívar Avanza Libre de Pobreza, a través de la educación y la equidad.

Línea Estratégica: 2. Bolívar sí avanza libre de la pobreza, a través de la educación y la Equidad.

Subprograma: 2.27 Altos logros y liderazgo deportivo

Objetivo: consolidar y sostener el liderazgo del departamento de Bolívar a través de deporte, como estrategia para promover la construcción de acuerdos con la inclusión social, la convivencia pacífica y la competitividad regional que contribuyas al post conflicto y la paz.

Meta Resultado: consolidar el deporte de altos logros, mantener liderazgo a nivel de la región caribe y cuartos a nivel Nacional en Juegos Deportivos Nacionales.

¹ Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de Reconocida expedida por Colombia Compra Eficiente, Pág.20.

“Por la se autoriza la suscripción de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”

El desarrollo de los estudios previos encaminados a soportar la contratación con LA LIGA DE FUTBOL DE BOLÍVAR “LIFUTSABOL” dentro del marco de la “ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO PREJUEGOS NACIONALES DE FÚTBOL DE SALÓN MASCULINO 2018 PARA LA PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN BOLÍVAR DE FÚTBOL SALÓN MASCULINO CON MIRAS A LOS PRÓXIMOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019”, no solo está fundamentado en el apoyo a los deportistas para la participación en las justas de los XXI Juegos Deportivos Nacionales 2019, sino que también obedece a un mandato legal cuyo objetivo es consolidar y sostener el liderazgo del departamento de Bolívar a través de deporte, como estrategia para promover la construcción de acuerdos con la inclusión social, la convivencia pacífica y la competitividad regional que contribuyas al post conflicto y la paz.

La secretaría privada de la Gobernación de Bolívar estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante estudio previo, la necesidad de suscribir un contrato de apoyo con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, para adelantar el objeto: *aunar esfuerzos entre el Departamento de Bolívar y la Liga de Fútbol de Salón de Bolívar “LIFUTSABOL” para la ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATO PREJUEGOS NACIONALES DE FÚTBOL DE SALÓN MASCULINO 2018 PARA LA PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN BOLÍVAR DE FÚTBOL SALÓN MASCULINO CON MIRAS A LOS PRÓXIMOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019*, en conjunto con LA LIGA DE FUTBOL DE BOLÍVAR “LIFUTSABOL”, entidad sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en la preparación de deportistas a través de torneos deportivos oficiales, quien se encuentra facultada y cuenta con el aval de la entidad territorial correspondiente, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el desarrollo CAMPEONATO PREJUEGOS NACIONALES DE FÚTBOL DE SALÓN MASCULINO 2018.

Que igualmente elaboró estudio del sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – “Colombia Compra Eficiente”, con lo que acreditó que se encuentran reunidas las condiciones para contratar en desarrollo del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que viene citado en párrafos precedentes.

Que para este efecto se determinó que el LA LIGA DE FUTBOL DE BOLÍVAR “LIFUTSABOL”, es una entidad sin ánimo de lucro que reúne los requisitos, y la reconocida idoneidad, y que está en capacidad de ejecutar las actividades anteriormente descritas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el plan departamental de desarrollo para relacionados con consolidar el deporte de altos logros, mantener liderazgo a nivel de la región caribe y cuartos a nivel Nacional en Juegos Deportivos Nacionales.

"Por la se autoriza la suscripción de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017"

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato de apoyo con entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, con el Objeto de "aunar esfuerzos entre el Departamento de Bolívar y la Liga de Fútbol de Salón de Bolívar "LIFUTSABOL" para la ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATO PREJUEGOS NACIONALES DE FÚTBOL DE SALÓN MASCULINO 2018 PARA LA PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN BOLÍVAR DE FÚTBOL SALÓN MASCULINO CON MIRAS A LOS PRÓXIMOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019".

PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONTRATACIÓN

El presente contrato tiene un valor total CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$109.100.000,00), representados así: LA LIGA, aportará en especie, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4.100.000). El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$105.000.000,00), recursos financieros estos para atender, entre otros, gastos de implementos deportivos, como uniformes, zapatillas, petos; transporte, refrigerios, preparador físico del objeto a convenir y gestión de los recursos asignados al proyecto. Imputación Presupuestal: El valor a aportar por el Departamento de Bolívar se encuentra amparado por la Disponibilidad Presupuestal N°. Mil setecientos noventa (1790) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las: *"Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización"*.

Que de acuerdo con la citada disposición normativa el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización.

Que como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación estructurada por la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, para suscribir un contrato de apoyo entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y el **LA LIGA DE FUTBOL DE BOLÍVAR "LIFUTSABOL"**, por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$109.100.000,00)**, cuyo objeto es: **"aunar esfuerzos entre el Departamento de Bolívar y la Liga de Fútbol de Salón de Bolívar "LIFUTSABOL" para la ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATO PREJUEGOS NACIONALES DE FÚTBOL DE SALÓN MASCULINO 2018 PARA LA PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN BOLÍVAR DE FÚTBOL SALÓN MASCULINO CON MIRAS A LOS PRÓXIMOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar que justifican la necesidad de suscribir el contrato de apoyo entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y **LA LIGA DE FUTBOL DE BOLÍVAR "LIFUTSABOL"**, podrán ser consultados en la Oficina de la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, ubicada en el CAD Departamental, piso 8º carrera troncal de occidente, vía Cartagena – Turbaco km 3º.



GOBERNACION DE BOLIVAR

1034

RESOLUCIÓN No.

"Por la se autoriza la suscripción de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017"

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 NOV. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Elabora – Secretaría Privada – Diana Escudero Jaller/Katiana Cardona Tamayo
Revisó – Unidad de Contratación- Ase. Externa – Keyla Ortega Leones
Aprobó – Oficina Asesora Jurídica – Adriana Trucco